

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES ENTRE  
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA  
Y  
EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

En Madrid, a 21 de mayo de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. **Fernando Martínez López**, que interviene en nombre y representación del **Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática**, en su calidad de Secretario de Estado de Memoria Democrática (en adelante SEMD) por nombramiento realizado mediante Real Decreto 95/2020, de 20 de enero.

Y de otra parte, D.<sup>a</sup> **M.<sup>a</sup> Yolanda Gómez Sánchez**, en nombre y representación del **CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES** (en adelante, el **CEPC**), entidad con NIF Q-2811010-D, y domicilio social en Plaza de la Marina Española 9, 28013 Madrid, en su calidad de Directora General según nombramiento conferido por Real Decreto 931/2018, de 20 de julio, y del Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente protocolo, y a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Que el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, y que tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, y que tiene encomendadas entre otras funciones realizar, promover y publicar, en su caso, estudios sobre cualquiera de las materias relacionadas con su finalidad.

**Segundo.** - Que la SEMD tiene entre sus funciones proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición. Entre otras, el impulso, en colaboración con las administraciones públicas competentes, de acciones de información, divulgación, formación y capacitación sobre Memoria Democrática.

Que, al efecto de regular y definir el marco de colaboración entre ambas, suscriben ahora el presente protocolo, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - Objeto**

Constituye el objeto fundamental del presente protocolo la colaboración del CEPC y de la SEMD para la puesta en marcha de actividades de edición, formación y difusión en materia de Memoria Democrática a través del desarrollo de publicaciones y de la organización de seminarios, congresos o encuentros de carácter científico en esta misma materia.

### **SEGUNDA. – Publicaciones sobre Memoria**

#### **Colección de monografías sobre Memoria**

Corresponde a la **SEMD**:

1. Proponer un director o directora de la Colección de publicaciones sobre Memoria Democrática que presidirá el Consejo de Redacción de la misma, órgano cuya actuación se someterá a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Proponer, de común acuerdo con el CEPC, los/las vocales del Consejo de Redacción de la Colección de Memoria Democrática.
3. Aportar los originales de las obras en un soporte electrónico apto para las sucesivas pruebas de edición.

Corresponde al **CEPC**:

1. Proponer y designar, de común acuerdo con la SEMD los/las vocales del Consejo de Redacción de la Colección de Memoria Democrática.
2. Cumplir con las características, requisitos técnicos y procesos de las publicaciones en el formato que corresponda en cada caso, conforme a los criterios editoriales aplicados en el CEPC.

3. El CEPC se encargará de las tareas editoriales de preimpresión, impresión, encuadernación, venta y distribución, pudiendo realizarse estas tareas en coedición con la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y, en su caso, con otras editoriales. En el caso de coedición, el correspondiente contrato de coedición concretará las obligaciones de cada parte implicada.

### **Revista sobre Memoria**

Corresponde a la **SEMD**:

1. Proponer un director o directora de la Revista que presidirá el Consejo de Redacción de la misma, órgano cuya actuación se someterá a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Proponer, de común acuerdo con el CEPC, los/las vocales del Consejo de Redacción de la Revista.
3. Aportar los originales de las obras en un soporte electrónico apto para las sucesivas pruebas de edición.

Corresponde al **CEPC**:

1. Proponer y designar, de común acuerdo con la SEMD los/las vocales del Consejo de Redacción de la Revista.
2. Cumplir con las características, requisitos técnicos y procesos de las publicaciones en el formato que corresponda en cada caso, conforme a los criterios editoriales aplicados en el CEPC.
3. El CEPC se encargará de las tareas editoriales de preimpresión, impresión, encuadernación, venta y distribución, pudiendo realizarse estas tareas en coedición con la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y, en su caso, con otras editoriales. En el caso de coedición, el correspondiente contrato de coedición concretará las obligaciones de cada parte implicada.

Las Partes impulsarán la edición en soporte papel, en formato electrónico o en ambos. Para las ediciones en formato electrónico, las partes podrán acordar el acceso universal gratuito a aquellas.

### **TERCERA.- Organización de seminarios, cursos, congresos y actos de difusión**

Las Partes podrán acordar la realización de seminarios, cursos, congresos y actos de formación o difusión sobre Memoria Democrática solas o en colaboración con otras instituciones y agentes públicos o privados.

#### **CUARTA.- Financiación**

La financiación de las tareas editoriales se definirá en los correspondientes contratos de coedición.

La financiación de las actividades descritas en la cláusula tercera se definirá en los correspondientes convenios que den soporte a las mismas.

#### **QUINTA.- Eficacia del Protocolo y vigencia**

El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente a su firma y extenderá su vigencia durante dos años, prorrogables por otros dos años adicionales. La denuncia expresa surtirá efectos a los tres meses desde la fecha de su formulación y no afectará a los trabajos de edición ya comenzados ni a las actividades previstas en la cláusula Tercera que estén en curso.

#### **SÉXTA.- Seguimiento y control**

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente protocolo se crea una Comisión de coordinación y seguimiento paritaria, integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la SEMD

- La persona titular de la Dirección General de Memoria Democrática
- La persona titular de la División de Relaciones Institucionales de la Dirección General de Memoria Democrática

Por parte del CEPC:

- La persona titular de la Dirección del Centro de Estudios políticos y Constitucionales
- La persona titular de la Subdirección General de Publicaciones y Documentación o de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del protocolo y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) hacer propuestas de actos conjuntos; b) hacer un seguimiento de la ejecución; c) aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantarse en la interpretación y ejecución del Protocolo; y d) resolver las posibles controversias.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- Modificación del protocolo**

Cualquier modificación a los términos del presente protocolo, solamente tendrá valor si es acordada por las partes mediante un acuerdo de modificación o una adenda de modificación al mismo, en cualquier momento, siempre y cuando no altere el objeto del presente protocolo.

#### **OCTAVA.- Causas de extinción**

El presente protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.

#### **NOVENA.- Transparencia.**

El Protocolo suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **DÉCIMA. Protección de datos.**

Ambas partes se comprometen a observar la normativa vigente en materia de protección de datos, actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica del Protocolo y resolución de conflictos**

El presente protocolo tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la antes citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el citado el Capítulo VI del Título Preliminar, de la antes citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las dudas o lagunas que en la interpretación y aplicación de este protocolo puedan suscitarse, se resolverán aplicado los principios contenidos en dicha Ley.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo serán resueltas entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta del mismo. Las cuestiones litigiosas que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente protocolo, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA SEMD

POR EL CEPC

D. Fernando Martínez López

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Yolanda Gómez Sánchez